



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08251.5/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 16 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D [REDACTED] representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

N/R.: 21 - ARBC - 07500.8/2023

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.-El escrito de solicitud de arbitraje presentado por el reclamante se concreta:

Solicita refacturación en base a mi consumo habitual para devolverme el dinero que me han cobrado de más.

Solicita la devolución de 905,55 €, que es la cantidad que me quitaron de mi banco injustamente, no estando la carta de pago a mi nombre y siendo las lecturas estimadas ya que tuvieron que cambiar el contador por avería en el equipo de medida.



Comunidad de Madrid

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante: contrato de luz a nombre de la reclamante, escrito pidiendo devolución de 905,55€, escrito autorizando a su hija para que la represente en el procedimiento arbitral, escrito en el que detalla las facturas que le han cobrado de más.

2.- El escrito de alegaciones de la parte reclamada se concreta:

Esta empresa declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por las siguientes razones:

Acorde a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red).

Pues bien, la reclamación versa sobre la disconformidad de la Sra. [REDACTED] el consumo estimado pasado al cobro en la facturación correspondiente al periodo del 21/4/2022 al 18/9/2022 asociado al punto de suministro eléctrico situado en [REDACTED]

[REDACTED] Manifiesta que el consumo es muy elevado, por lo que solicita sean refacturadas en base al consumo habitual, a fin de recibir la devolución de importes cobrados de más.

Hemos comprobado que, en todo momento desde la comercializadora, facturamos las lecturas y consumos reportados por [REDACTED] (en adelante “la distribuidora”) quien además tiene la competencia en cuestiones de lectura y medida.

SEGUNDA. GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para el periodo del 21/4/2022 al 18/9/2022 UFD Distribución Electricidad, S.A., (en adelante “la distribuidora”), nos reporta un consumo estimado total a facturar de 3.089 kWh.

Acorde a los datos de lectura y consumo reportados emitimos las facturas correspondientes a cada ciclo de facturación.

[REDACTED] del 1/6/2022 e importe 157,49 €, que facturaba un consumo estimado de 506 kWh. [REDACTED] del 28/6/2022 e importe 191,07 €, que facturaba un consumo estimado de 604 kWh. [REDACTED] del 28/7/2022 e importe 232,51 €, que facturaba un consumo estimado de 646 kWh. [REDACTED] del 30/8/2022 e importe 242,83 €, que facturaba un consumo estimado de 669 kWh. [REDACTED] del 28/9/2022 e importe 290,27 €, que facturaba un consumo estimado de 664 kWh.

El 14/1/2022 [REDACTED] recibió por parte de la distribuidora la factura [REDACTED] en la que regulariza el consumo realizado en el suministro para el periodo 20/8/2021 al 10/10/2022 reportando un consumo de 0 kWh a facturar descontando los 3.089 kWh de consumo estimado reportados anteriormente.

El consumo consta regularizado con lectura real mediante la factura [REDACTED] del 16/10/2022 de importe de abono 8,62 €, con lectura real en punta de 6.267 kWh, llano 4.744 kWh y valle 3.656 kWh de acuerdo con lo reportado por la distribuidora.



Comunidad de Madrid

Desde la comercializadora, hemos vuelto a revisar la facturación emitida comprobando que estamos facturando las lecturas y consumos reportados por la distribuidora.

En relación con la inactivación del contrato de suministro, hemos comprobado que el 20/8/2021 atendiendo a la solicitud realizada por la distribuidora, inactivamos el contrato a nombre de la Sra. [REDACTED] correspondiente al suministro eléctrico sito en [REDACTED], de [REDACTED] con [REDACTED] por cambio de empresa comercializadora. Por tanto, entendemos que el cliente formalizó previamente un nuevo contrato con otra compañía.

Si la clienta considera que este traspaso se produjo de forma irregular, deberá dirigir su reclamación a la comercializadora de destino.

Posteriormente, el 21/4/2022, motivado a que el contrato para el suministro eléctrico con CUPS [REDACTED] no se encontraba activo en ninguna compañía, fue automáticamente traspasado a [REDACTED] de acuerdo con la orden de la distribuidora por ser la comercializadora de último recurso del grupo empresarial propietario de las redes de la zona.

Por este motivo, el 21/4/2022 activamos el contrato correspondiente al punto de suministro de referencia, con los datos de titular facilitados por la misma empresa distribuidora, por lo que dicho contrato se activó inicialmente a nombre de otra persona.

El 13/1/2023 tras recibir reclamación de la Sra. [REDACTED] informando ser propietaria del domicilio correspondiente al suministro eléctrico de referencia hemos procedido a desvincular del contrato a la otra persona, por lo que el 23/1/2023 solicitamos a la distribuidora el cambio de titular con subrogación del contrato a favor de la Sra. [REDACTED] a quien le pertenecía el contrato originalmente.

El contrato de suministro eléctrico finalmente consta a su nombre de la Sra. [REDACTED] tras gestionarse el cambio de titularidad con los datos correctos. Por lo tanto, el error de datos del titular del contrato fue subsanado de forma diligente.

A raíz de la recepción del presente expediente, hemos revisado las gestiones realizadas por [REDACTED] en relación con la titularidad del suministro de referencia, y hemos comprobado que la comercializadora una vez informada la incidencia en los datos del contrato, ha actuado conforme a las competencias que se le otorgan, trasladando a la distribuidora la solicitud de cambio de titular del suministro eléctrico a favor de la clienta.

Desde Gas & Power queremos trasladar a la Sra. [REDACTED] nuestras disculpas por las molestias que esta situación haya podido ocasionarle, pero entendemos que la baja del contrato del suministro eléctrico y posterior traspaso con el error en datos se debe a causas ajenas a la compañía.

2.- AUDIENCIA A LAS PARTES

El Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamada declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida



Comunidad de Madrid

mediante Resolución de 9/12/2020 del presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por las siguientes razones:

Acorde a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red).

Pues bien, la reclamación versa sobre la disconformidad de la Sra. [REDACTED] con el consumo estimado pasado al cobro en la facturación correspondiente al periodo del 21/4/2022 al 18/9/2022 asociado al punto de suministro eléctrico situado en [REDACTED] de [REDACTED]. Manifiesta que el consumo es muy elevado, por lo que solicita sean refacturadas en base al consumo habitual, a fin de recibir la devolución de importes cobrados de más.

A este respecto cabe señalar que la reclamación se basa en que las facturas pasadas al cobro a la reclamada, además de ser excesivas, se han emitido a nombre de persona distinta a la reclamante. La propia empresa reclamada ha admitido que por una incidencia administrativa las facturas se emitieron a nombre de otra persona, aunque el punto de suministro es el de la reclamante.

Si está admitiendo un error en la facturación no cabe aceptar la causa de exclusión del arbitraje, puesto que no tiene, o al menos no solo, su origen en actividades propias de la distribuidora, sino en la gestión llevada a cabo por la reclamada.

SEGUNDA: La reclamante solicita refacturación en base a su consumo habitual y la devolución de la cantidad que le pasaron a cobro sin estar las facturas a su nombre y siendo las lecturas estimadas ya que tuvieron que cambiar el contador por avería en el equipo de medida.

Que las facturas se emitieron a nombre de otra persona es una circunstancia admitida por la empresa reclamada, por lo que procede atender la petición de la reclamante en este punto, se deben anular las facturas emitidas y refacturar con consumo real, excluyendo penalizaciones o recargos, dado que se ha producido un error administrativo por parte de la empresa reclamada.

En cuanto al periodo de refacturación, de las alegaciones y facturas presentadas se desprende que se solicita desde junio de 2022, fecha en que las facturas se emiten a nombre de otra persona.

En el periodo previo a la reparación del contador, llevada a cabo con fecha 10/10/2022 tal como consta en el parte de avería, refacturar conforme consumo histórico año anterior.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL